



**Resolución de Consejo Universitario N° 0446-CU-2018
Piura, 19 de setiembre de 2018**

VISTO

El expediente N° 0560-4100-18-8 de fecha 12 de julio de 2018, presentado por el Lic. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez Dr. Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0339-CU-2018 de fecha 25 de junio de 2018, se resuelve: Artículo 1°.- Suspender, provisionalmente los exámenes de admisión del Programa de Capacitación y Perfeccionamiento Magisterial – PCPM y del Programa de Desarrollo Profesional del Educador – PRODEPE de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 2°.- Elevar, a la Asamblea Universitaria el cierre definitivo de las Sedes del Programa de Desarrollo Profesional del Educador – PRODEPE de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNP. Artículo 3°.- Disponer, la reubicación de los alumnos del Programa de Desarrollo Profesional del Educador – PRODEPE, al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento Magisterial – PCPM que funciona en la Sede Central de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N° 716-2018-D-FCCSSE-UNP del 11 de julio de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación informa que cumpliendo con la Resolución de Consejo Universitario N° 0339-CU-2018 del 25.06.2018, se han iniciado las clases el 15 de junio y finalizan el 07 de setiembre del año en curso, con las alumnas de la Sede Tumbes que se encuentran estudiando en la Sede Central de la Universidad Nacional de Piura (Anexo listado de alumnas con los respectivos historiales académicos del VI y VII ciclo de la especialidad de Educación Inicial). Solicita disponer la resolución de reubicación de las alumnas del Programa de Desarrollo Profesional del Educador – PRODEPE al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento Magisterial que funciona en la Sede Central de la UNP, a partir del Semestre Académico 2018-II;

Que, con Oficio N° 1022-VR.ACAD.-UNP-2018 de fecha 16 de julio de 2018 la Vicerrectora Académica informa que dentro del Plan de Reubicación de los alumnos del Programa de Desarrollo Profesional del Educador – PRODEPE Tumbes al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento Magisterial – PCPM de la Universidad Nacional de Piura que funciona en la UNP; se anexa listado de alumnos con sus historiales académicos para su pase a Consejo Universitario y se emita el documento resolutorio correspondiente;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública;

Que, la Ley Universitaria (Ley N° 30220) propugna Principios que toda Institución de Educación Superior debe acatar: Artículo 5. Principios: Las universidades se rigen por los siguientes principios: 5.14 El interés superior del estudiante. Artículo 7. Funciones de las Universidades: Son funciones de la universidad: 7.1. Formación profesional 7.4. Educación continua 7.5 Contribución al desarrollo humano. Asimismo, señala en su artículo 65°: "Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Debe tener como mínimo las siguientes: 65.1 Vicerrector Académica: 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad";

Que, el Estatuto UNP, establece en su Art. 174°-Inc.7): "Son atribuciones del Consejo Universitario: Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, unidades de extensión universitaria, órganos administrativos, de producción de bienes y de prestación de servicios;

Que, el Vicerrectorado Académico resulta ser el máximo Órgano de Gobierno para cuestiones académicas que existe en la UNP; pues de conformidad con el artículo 65° de la Ley Universitaria, es el encargado de planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura (UNP).

Que, con Informe N° 693-2018-OCAJ-UNP de fecha 24 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica en virtud a lo expuesto por la Vicerrectora Académica mediante Oficio N° 1022-VR.ACAD.-UNP-2018 en concordancia con lo resuelto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0339-CU-2018; además de lo dispuesto por el marco normativo señalado tanto en el Estatuto de la UNP, así como la Ley Universitaria (Ley N° 30220); opina se declare procedente lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación concerniente a la reubicación de los alumnos del Programa de Desarrollo Profesional del Educador – PRODEPE sede Tumbes – ciclo VI y VII al Programa de Capacitación y Perfeccionamiento Magisterial – PCPM de la UNP. Elevar al Pleno de Consejo Universitario;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 19 de setiembre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.





**Resolución de Consejo Universitario N° 0446-CU-2018
Piura, 19 de setiembre de 2018**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a las alumnas de la especialidad de Educación Inicial del Programa de Desarrollo Profesional del Educador – PRODEPE sede Tumbes – ciclo VI y VII de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, las mismas que se detallan a continuación, para que continúen y culminen sus estudios en el Programa de Capacitación y Perfeccionamiento Magisterial de la citada Facultad, la cual funciona en la Sede Central de la Universidad Nacional de Piura, a partir del Semestre Académico 2018-II.

VI CICLO

1. Cabezudo Rosales Yuliana Angélica
2. Del Rosario Oyola Auricia Yenny
3. Fernández Carrillo Juvitza Elizabeth
4. Flores Infante Patricia Mercedes
5. Mena Chávez Wendy Karol del Milagro
6. Pardo Campaña Tatiana Lish
7. Rivas García Gina Tatiana
8. Cárdenas Urbina Mery

VII CICLO

1. Alemán Cruz Clara Yaseni
2. Armijos Falla Vania Yoselyn
3. Carrasco Ortiz Julissa Janet
4. Jaramillo Mijahuanga Sabina
5. Infante Mendives Roxana Maribel
6. Estrada Falla Francisca del Pilar
7. Marchán Bances Norma Teotista
8. Mendivez Chancafe Noemy Ruth
9. Montenegro Cercado Karina Elizabeth
10. Reyes Céspedes Carmen Irene
11. Risco Torres Marleny Ángela
12. Zapata Navarro Luz María

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida en el PRODEPE de procedencia, se registre en la Sede Central de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la asignación de tasas educativas que corresponden a la Sede Central de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD,OCI,OCAJ,OCRCA, FCCSSE,PRODEPE Tumbes,PCPM,OCP,CIT,INTs(20),ARCHIVO(2).

32 copias – Bkpa




CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR




Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL